

peramenter subvenit. At inter præcipuos favores, quos huic Regioni concessit, illud celebratissimum est, quod coram Episcopo Mexicano mirabiliter depicta apparuerit, et ad hunc usque diem in celeberrimo Sanctuario dicto de Guadalupe præsens sit omnium auxilium, et refugium. Brevem facti notitiam constanti traditione, et Auctorum testimonio suffultam hic compendiose subjungimus.

Decennio post subjugatum Christo Domino Imperium Mexicanum, Sabbatho quinto Idus Decembris pius e plebe Neophytus Joannes Didacus nomine, e vicino oppidulo suo Mexicum ad S. Francisci ædes Sacris assistendi, audiendæque Cathæchesis adibat desiderio. Cum e parvi montis Mexicotria miliaria dissiti radicibus, qua iter est, cœlestis harmonia Joannis oculos evocat in montis cacumen. In eo videt Iri circumcinctam Cœli Reginam, a qua vocatus, benignissimeque acceptus jubetur Episcopum (qui postmodum primus Archiepiscopus mexicanus fuit renuntiatus) Venerabilem Joannem de Zumarraga Minoritam adire, Templumque ibidem loci suo sibi nomine postulare, quod profecto totius hujus Orbis foret asyllum. Audita Episcopus legatione, metuens ne quid doli subesset, multa sciscitatus a Legato, eum in præsentius tempus dimisit, quasi rem maturius consulturus. Redit Joannes ad Virginem in eodem montis cacumine illum expectantem, responsoque Episcopi exposito, suam causatus vilitatem, precatusque ut mitteret, cui major fides adhiberetur, jussus bono animo esse, jubetur iterum altera die Episcopum adire, secundoque Templum postulare.

Ad iteratam Episcopus legationem suspensus animi, mitius ac pridie Legatum alloquitur, aitque illi se libentissime pariturum, accepto alio clarior signo Virginæ voluntatis. Respondit Joannes petiturum et abiit. Mittit Episcopus e suis familiaribus duos, qui aliquanto a longe Joannem sedulo observent, quo cum loquatur in monte. At ubi ad hujus pervenit radices, ex eorum oculis evanuit, ut ab eis toto monte diligentissime quæsitus, inventus non sit. Dum reduces apud Episcopum magiæ Neophytum criminantur, Beatissima Virgo responsum, petitionemque Episcopi cognoscit ex Joanne, signumque sequenti se die, feria scilicet secunda, daturam pollicetur. Ea Joannes ad Virginem redire non potuit, invento domi Joanne Bernardino patruo suo posito in extremis. Neque feria tertia redisset, Sacerdotem acciturus, qui patruo suo Ecclesiae Sacramenta ministraret moribundo. Ne igitur a Deipara detineretur, si, qua alias iter faceret, opposita pergat via, Sacerdotem vocaturus; sed frustra, nam occurrens illac Piissima Virgo solatur illum, securumque reddit de patruo salute, quam illi tunc apparens concesserat, jubet illum montem subire, floresque legere Episcopo ferendos in signum.

Ergo colectos flores virgineis ipsa Deipara manibus vili componit in ricino, id est inopum pallium Indorum, præcipitque, uti ad Episcopum ferat, nullique ostendat in via. Ricinum per vim explicare conantes Episcopi familiares, nullum tamen florem tenere potuerunt, modo veros putantes, arte modo phrygia elaboratos. Ut coram Episcopo Joannes pallium expandit, veris, bellissimis, recentique rore madidis floribus decidentibus, in eodem ricino non modo supra, verum et contra omnia picturae præceptae apparuit, quam veneramus Beatissimæ Virginis Imago Guadalupana, parvo suffulta Cherub, regio diademate insignis, manicata, et infra talos promissa

tunica, partim candidi, partim coloris puniceæ: ad hæc exigua cruce in collo depicta, junctisque ad pectus manibus, vultu Indæ puellæ placidissimo leniterque dejectis oculis, adeo illi, quæ in Apocalypsi describitur quam simillima, ut et sol centum et duodecim radiis picturae totam oram ambiat, et luna sub pedibus ejus aspiciatur, nisi quod pro duodecim, quibus illa coronatur stellis, sex supra quadraginta in caeruleum hujus pepulum dispersæ numerentur. In ea nihil non mirum: pictura e floribus media hieme e solo summe sterili, et spinarum solum feraci collectis: in linteo adeo levidensi, ut a tergo velut per transennam Templum videntibus facile pateat; quin post duo sæcula Nitrum vicini lacus, quod argentum, aurum, et aes erodit, summam ejus pulchritudinem, vividissimosque colores, vel levissime violaverit.

In loco a Virgine Deipara designato, facto olim parvo Sacello, Indus, et ejus patruus obsequio Beatissimæ Virginis addicti perstiterunt usque ad mortem, donec crescente populorum devotione erectum est Templum, quo deinde aliud multo magnificentius fuit extractum, in quo expensa fuerunt 475 millia ponderum argenteorum, quæ totidem scuta Romana fere conficiunt, præter supellectilem et ornatum; omissis enim aureis artefactis, et reliqua supellectile, res ex solo argento confectæ sex mille libras italicas, seu novem mille sex libras Hispanas (vulgo marcos) circiter adæquant, Tabernaculum, in quo collocatur Imago, septuaginta septem millia ponderum constat. Nec mirum est, quod in dies creverit devotio, cum præter miracula, quæ in tota nova Hispania configisse narrantur, ipsum Capitulum Mexicanum attestetur, posse sperari auxilium præsens, et liberationem ab epidemia (ut de facto evenit anno 1727) intercessione Beatissimæ Virginis, quia id experta fuerat Civitas Mexicana jam anno 1696 et 1697 quo conversus populus ad B. Virginem ab immensa mortalitate liberatus est. Quod idem expertus fuit contra periculosam aquarum inundationem anni 1665 et 1666, sed præcipue anno 1629. Addit præterea Capitulum Metropolitanum Mexicanum constantem, et indubiam traditionem esse, quod cum prius possessi et obsessi in magna copia illas Regionem infestarent, et simulacra idolorum ope dæmonis loquerentur, post Sanctissimæ Imaginis apparitionem nulla hujusmodi mala eveniunt, quod et Indi et Hispani huic Sanctissimæ Imagini acceptum referunt. Unde ipse Rex Catholicus specialem protectionem hujus Sanctuarii sibi assumpsit, et ad augendum cultum Beatissimæ Virginis insignem Collegiatam inibi erexit, Matritique sub sua protectione accepit Congregationem sub eodem titulo erectam. Neque solum illa Dioecesis Mexicana, sed tota illa pars Americæ, quæ nova Hispania nuncupatur, insigni erga hoc Sanctuarium devotione afficitur.

Inter alia pietatis officia illud præcipuum fuit, quod cum anno 1737 per illam Regionem pestis grassaretur, stabilivit tam Gubernium Sæculare, quam Capitulum in Dioecibus Novæ Hispaniæ eligere in specialem et principalem Patronam B. Virginem sub hoc titulo de Guadalupe, quod per secreta suffragia factum est, et dies de præcepto ab Archiepiscopo Mexicano fuit indicta, et religiose observatur, remanente (ut exprimitur in Litteris Pastoralibus) recursu ad sedem Apostolicam pro Officio, et Misa cum Octava. Et omnia facta videntur juxta ea, quæ Sanctitas Vestra præscribit in celebratissimo Opere de Servorum Dei Beatificatione etc. tom. IV. part.

2 cap. 15. Quod vero attinet ad publicationem de præcepto, ait Sanctitas Vestra eodem cap. 15 num. 12. Potest Episcopus de consensu Cleri et Populi instituere Festum de præcepto.

His ita constitutis P. Joannes Franciscus Lopez, societatis Jesu, Procurator Provinciæ Mexicanæ, in libro ad hunc effectum edito, omnia documenta collecta habet, eumque cum aliis etiam libris editis, qui de hoc argumento pertractant, Sanctitati Vestræ humillime offert, doletque non reperiri authentica documenta a testibus de visu, quæ olim extitisse comperitum est, adeo enim Archivum defectuosum est, ut neque ipsius primi Episcopi subscriptio aliqua in eo reperitur: imo cum inveniat hujus miraculi veritatem jam in hac Curia fuisse propositam, nullum ex documentis tunc adductis modo reperire potest; ex constanti tamen et inconcussa traditione, et veritate fretus ex iis documentis, quæ modo collegit, nominè præsertim Archiepiscopi, totius Cleri Mexicani, Episcopi, et Capituli Vallisoletani, ceterorumque Antistitum Novæ Hispaniæ pietate erga Deiparam, et desiderio promovendi ejus cultum, et Patronæ Principalis prærogativas ferventium, ut ex iisdem Litteris ad Sanctitatem Vestram datis patet, in actu præsentandi Sanctitati Vestræ exemplum in omnibus simile et ante ipsam Sacram Imaginem (quod valde singulare est) delineatum, et justis mensuris expressum, rogat humiliter Sanctitatem Vestram sequentes gratias.

Ut dignetur principalis Patronæ titulum confirmare, approbando Officium proprium et Missam, quæ ita sunt ordinata, ut ad Sanctuarium nostrum unice spectare videantur, addita in fine sextæ Lectionis brevi notitia Apparitionis Sacræ Imaginis, et Electionis ejusdem in Patronam Novæ Hispaniæ.

Ut dignetur Indulgentiam Plenariam duodecim vicibus in anno concedere visitantibus celeberrimum Sanctuarium in diebus ab Archiepiscopo Mexicano designandis, in aliis duodecim anni diebus similiter ab Ordinario designandis septem annos et totidem quadragenas, et centum dies Indulgentiæ quotidianæ visitantibus Altare Beatissimæ Virginis.

Ut dignetur iterum approbare et confirmare Altare Privilegiatum perpetuum a Sanctitate Vestra eidem Ecclesiæ jam concessum.

Ut Confraternitati utriusque sexus Christi fidelium in dicta Ecclesia sive jam erecta, sive erigenda dignetur concedere aliquas Indulgentias, et gratias spirituales.

Ut Ecclesiæ ejusdem Beatæ Mariæ Virginis sitæ in vertice Montis de Guadalupe impertiri dignetur Indulgentiam Plenariam in diebus Apparitionis, et Dedicacionis S. Michaelis Archangeli.

Quæ omnes Indulgentiæ applicari valeant per modum suffragii defunctis Fidelibus. Quod etc.

Officium vero et Missa hujusmodi sunt tenoris sequentis:

(Aquí se insertan el oficio y la Misa propios, como se dicen en la fiesta.

Infra Octavam dies sunt impediti. In die Octava omnia, ut in Festo, exceptis Lectionibus, quæ in primo Nocturno ex Canticis, prout in die Visitationis. In secundo Nocturno ex Sancto Cyrillo, prout in Octava Nativitatis. In tertio Nocturno, ut in die septima infra Octavam Visitationis in Octavario Romano. *(Concluirá.)*

Tomo II.—Entrega 34 Sabado 6 de Marzo de 1875

LA TOLERANCIA EN MEXICO.

[CONTINUA.]

El Autor Divino del Cristianismo no solo nos dió la ley cuya observancia es absolutamente necesaria para la salvacion, sino que tambien se dignó enseñarnos las máximas de la mas elevada perfeccion moral á que puede aspirar el hombre sobre la tierra. La Iglesia católica, custodio é intérprete fidelísimo de la revelacion, ha reconocido siempre como divina la doctrina de la perfeccion evangélica, ha recomendado su práctica y para que se dediquen á ella los que tengan vocacion legitima, ha creado y reglamentado las instituciones admirables que se conocen con el nombre de órdenes monásticas, á las cuales tanto debe la civilizacion en Europa y en América. Si la tolerancia del gobierno mexicano no fuera algo peor que una palabra sin sentido, debiera respetar, debiera garantizar la existencia de esas instituciones, debiera reconocer y proteger la libertad de todos los mexicanos para abrazarlas; porque las órdenes monásticas son verdaderas instituciones de la Religion católica, y bastaria que esta Religion se hallara tolerada en México para que se respetara el derecho de practicar lo que ella recomienda como bueno y provechoso. Sin embargo, nada ha aborrecido y perseguido con tanto furor la intolerante y tiránica reforma como los institutos monásticos: el gobierno ha expelido de sus casas á los religiosos de ambos sexos; se ha apoderado de esas mismas casas, las cuales de ninguna manera le pertenecian; las ha destruido, ó las ha vendido, ó las ha convertido en cuarteles etc., segun ha sido de su benéplácito; se ha apropiado, con manifiesta violacion de la justicia, las bibliotecas de los monasterios, sin que hayan escapado del furor destructor ni aun los mismos templos pertenecientes á los regulares, pues en diversos puntos de la República unos han sido demolidos, otros se han dedicado á usos extraños al culto divino, y no han faltado algunos que hayan servido para hacer con ellos un obsequio á los protestantes que son los predilectos; considera el gobierno que hace un gran favor dejando los templos de los regulares para el culto católico. La constitucion coloca el derecho de asociacion en el rango de los derechos del hombre de los cuales dice que son la base de las instituciones sociales, y que todas las leyes y todas las autoridades del pais deben respetarlos: pero ni la misma carta fundamental pudo garantizar á las instituciones monásticas contra los ataques de la intolerancia reformista. Dice en términos claros y precisos la Constitucion: «A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto licito»: los monasterios son asociaciones con objeto licito; luego su existencia quedó evidentemente garantizada en la Constitucion. Esto no admite réplica: sin embargo no pudo tolerarlo la tolerante reforma, y determinó acabar absolutamente las órdenes monásticas. Pésimo habria sido esto si para hacerlo se hubiera invocado algun principio de proscripcion en contra de nuestra santa Religion; pero al menos entónces habria habido sinceridad y franqueza. ¿Qué diremos cuando se prohíbe á nombre de la li-

bertad, se proscribió invocando la tolerancia, y se coartó el ejercicio de las prácticas religiosas proclamando que la Iglesia es independiente del Estado? Esto, permítasenos decirlo como lo sentimos y como es en la realidad, esto añade la burla sobre la injusticia y la tiranía.

¿Pero siquiera se contuvo la persecucion en el anchuroso campo que le representó la inconsecuente ley que prohibió los institutos monásticos? De ninguna manera. Antes por el contrario, para borrar hasta la última memoria de la existencia de estos, se afectó no entender lo que es propiamente un monasterio, y se quiso dar este carácter aun al simple hecho de que se hallaran viviendo en una misma casa algunos individuos de los antiguos monasterios. Tan frívolo pretexto tuvo el hecho tiránico que se verificó en la capital de la República en la noche del 20 de Mayo de 1873. Se desconoció la inviolabilidad del lugar doméstico, y aun las señoras religiosas fueron lanzadas á la calle, obligándolas ó á buscar hospedage á horas desacostumbradas ó á pasar la noche en la misma calle; y cuando todos tienen derecho para vivir tres, cuatro ó mas en una misma casa segun mejor les convenga, y para orar separadamente ó reunidos segun fuere su voluntad, no se quiso reconocer ni aun este derecho natural en las personas que compusieron las comunidades religiosas, y se llevaron el espionaje y las vejaciones hasta el interior del hogar doméstico.

Por último para que la persecucion pudiera llegar a su mas amplio desarrollo, en la ley orgánica de las adiciones y reformas constitucionales se inventó una definicion tan absurda de órdenes monásticas que ella sola bastaria para arruinar la reputacion científica de nuestros legisladores. Pero esto nada importaba, pues se trataba únicamente de tener una base legal para llevar á efecto la destruccion de una de las corporaciones mas benéficas, que se mira con el mas alto respeto no solo en todo el mundo civilizado, si no aun en los paises incultos. En la definicion de órdenes monásticas dada en la nefanda ley reglamentaria de la reforma, se comprenden aun las sociedades masónicas, como lo hizo notar la misma presa liberal; pero no eran estas á las que asestaba sus tiros la intolerante é inhumana reforma: se proponia alejar del pais á las hijas de San Vicente que con caridad verdaderamente ejemplar cuidaban en tantos establecimientos benéficos á millares de huérfanos, de pobres y de enfermos. Nuestros reformistas vieron con frialdad las lágrimas que derramaron tantos desgraciados cuando se les privó de las personas que los socorrian en su miseria con desprendimiento y con amor; fueron indiferentes á las demostraciones de la gratitud del pueblo hácia las hermanas de la caridad; se hicieron sordos á las poderosísimas razones con que se defendió su causa; cerraron los ojos para no ver los bienes que por todas partes derramaba esa tan benéfica corporacion; ni aun bastó para retraerlos de su inicuo designio la consideracion de la mancha que iban á arrojar sobre el honor de México. Les interesaba hacer que desapareciera del pais una institucion católica; la proscribieron pues dándoseles nada de los resultados: pero eso sí, la proscribieron á nombre de la libertad, de la tolerancia, de la independencia de la Iglesia, y del derecho natural de asociacion que todas las leyes y autoridades deben respetar. (Concluirá.)

PRESB. AGUSTIN DE LA ROSA

MANIFESTACION DEL ILLMO. SR. SOLLANO CONTRA LA LEY ORGÁNICA DE LAS ADICIONES Y REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Este tan docto como digno Prelado publicó una *Manifestacion* no solo al clero y fieles de su Diócesis, sino tambien al mundo católico, en contra de la funesta ley que reglamenta la reforma. De la referida *Manifestacion* copiamos lo siguiente:

«Comenzemos concienzudamente la penosa tarea de analizar católicamente los principales artículos de la disposicion legislativa que nos ocupa, patentizando lo que en ellos se entraña contra el Catolicismo; cuya causa sacrosanta debemos defender los Obispos, puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios, que Jesucristo adquirió con su preciosísima sangre; y por consecuencia indeclinable obligados á rechazar el error con toda la energia de la verdad, y á darlo á conocer á los pueblos encargados á nuestra respectiva vigilancia, para que no caigan incautos en él, sorprendidos por la astucia y tal vez por la novedad de las palabras, como se expresa el Apóstol: *profanas vocum novitates*. Pero ante todo, aseguro con toda la sinceridad de mi alma, que en tan penosa tarea no me anima el espíritu de rebelion á la ley, cuyas aberraciones demuestro, sino única y exclusivamente el amor sincero que profeso á la verdad, á la justicia y á la Santa Iglesia.

Dice el primer artículo «El estado y la Iglesia son independientes entre sí, y no podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre ellas en cuanto sea relativo á la conservacion del orden público y á la observancia de las instituciones.» Este artículo contiene dos partes: la primera en que se reproduce el art. 3.º de la ley de Veracruz de 12 de Diciembre de 59, que dice: «Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará á proteger con su autoridad el culto público de la Religion católica, así como el de cualquiera otra,» modificándolo en los términos arriba expresados, marcando en ellos que la independencia entre la Iglesia y el Estado consiste en que «no podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religion alguna;» la segunda parte la comprenden las subsiguientes palabras que comienzan con la adversativa «pero...» Y como este artículo es el punto de partida de toda la ley, merece ser examinado con mas profunda atencion. Hagámoslo aunque sea preciso extenderse un poco mas.

Empezando pues por el primer concepto expresado así: «El Estado y la Iglesia son independientes entre sí,» él envuelve tanta gravedad y trascendencia, que el profundo Taparelli en sus célebres obras del Derecho natural y en su *Exámen crítico del gobierno representativo en la sociedad moderna*, ha ocupado muchas páginas para desentrañarlo y patentizar la estúpida malicia que en él se encierra. Copiaré en extracto lo mas notable:

«La ley debe ser atea: tal es la primitiva fórmula con que se revistió aquella impía doctrina que, mitigada hoy, ó por mejor decir, enmascarada, ha reaparecido para engañar á los incautos y encubrir á los hipócritas, bajo esta otra fórmula: *El Estado debe separarse enteramente de la Iglesia*. La primitiva fórmula, expresion de espantosa perversidad, hizo estremecer á

la Europa la primera vez que fué pronunciada, y cuando el conde de Althou-See, diputado de la cámara francesa, se atrevió en tiempo de Luis Felipe á proponer á un parlamento, no compuesto ciertamente de cartujos, que se instituyese una cátedra destinada á enseñar lo que el periódico *la Italia é Populo* llamaria en franco lenguaje de su cínica impiedad *la religion del ateísmo*, el estertor de la moribunda conciencia católica trocose súbitamente en grito de horror que produjo la saludable crisis de aquella nacion, tan católica y generosa como vendida y desdichada.»

«Pero, así que esta mismísima doctrina, escarmentada con la derrota, supo ocultarse bajo mas decentes atavíos, logró penetrar, no solo en los gabinetes políticos, sino tambien en los elegantes salones de los moderadamente católicos, logrando por último, abrirse camino en los mas recónditos pliegues de ciertas conciencias sinceramente piadosas, pero poco ilustradas, donde á favor de la obscuridad, logró que se la tomase por su propio rival, es decir, por el dogma católico de la libertad de la Iglesia. La infalible maestra de la verdad clamó, protestó contra tan impía superchería por boca de los inferiores y del supremo Oráculo; y clamó con muchísima razon; como quiera que, en sustancia tanto monta decir: *La ley no reconoce á Dios*, como declarar: *Lo reconoce, pero no cuenta con él para nada*, si es que la segunda proposicion no es aún mas impía que la primera. Pero tiempos tan turbios corrian; tan embriagadas de independencia heterodoxa andaban las inteligencias de ciertos católicos; tan acreditada estaba la distincion entre la filosofía y la teología; los límites de la autoridad eclesiástica para definir cuestiones filosóficas eran fijados con mano tan atrevida por católicos á la moda, que á su heroica moderacion tuvo que agradecer el pobre Gregorio XVI, que se contentasen con compadecerle, en vez de haberlo excomulgado. Entretanto, el dogma favorito proseguia con visera alzada su triunfo, y no fueron pocos los hombres de bien que dedicándose á abolir *la Religion del Estado* en las naciones católicas, creyeron firmemente prestar en ello un servicio á Dios.....»

«*La Religion y el Estado deben separarse*, ó en otros términos, *la ley debe ser atea*: hé aquí la proposicion considerada en el dia como un axioma por algunos publicistas moderados, que intentan deducirla con Boncompagni y con el *Risorgimento*, de las exposiciones de los obispos pidiendo libertad ilimitada. Pero ¿quién no vé lo absurdo de semejante deducción? Inferir que la libertad absoluta es el verdadero bien de la sociedad en estado sano, al ver que se pide como un remedio para la sociedad enferma! Según este modo de discurrir, el hombre sano y robusto no debe comer, porque los médicos recomiendan la mas rigorosa dieta á los enfermos.»

«Conocemos—¿y quién no lo conoce ya despues que tanto y tanto se ha repetido?—conocemos el gran argumento en que se apoyan, como en su caballo de batalla, los promovedores de la separacion de los poderes. *El príncipe*, dicen, *no debe echarla de maestro de la conciencia*, como si el defender á la Iglesia en el libre ejercicio de las funciones que le fueron confiadas por el mismo Dios, y han sido públicamente reconocidas, así por los gobernantes como por los súbditos, fuese arrogarse un magisterio, cuando verdaderamente no es otra cosa que reconocer y proteger á la Maestra. *No tienen derecho sobre las conciencias!* Ya lo sabemos, y ¡ojalá lo

dijéreis con sinceridad, como lo decís con verdad! Pero en el terreo den los hechos estamos observando precisamente todo lo contrario: los que mas carean *la separacion de la Iglesia para que las conciencias sean libres*, son los que mas fuertemente encadenan las conciencias al yugo del Estado.»

«No les guardo ningun rencor; no tengo derecho para ello; ¿y quién lo tiene nunca para resentirse de que el hombre se deje arrastrar por su indómita naturaleza? Este es uno de tantos casos en que la heterodoxia, rebelde por naturaleza, se vé, á pesar suyo, obligada por esta, á contradecirse, *redondeando lo cuadrado para cuadrar despues lo redondo*. Siendo el hombre esencialmente uno, aunque compuesto de dos sustancias; quien mande en el hombre, debe forzosamente influir en las dos partes que componen sustancialmente un solo individuo. Excluir, pues, á la Iglesia del mando sobre el cuerpo, y al Estado de obligar á las conciencias, es separacion contraria á la naturaleza. Siempre mandarán los dos poderes á las dos sustancias; siempre se encontrarán en el mismo campo, ya unidas para ordenar, ya combatiendo para triunfar. Aquellos, pues, que por odio á la Iglesia ó por ansia de ilimitada libertad, promueven la separacion, no alcanzarán otra cosa que la completa anarquía de las conciencias, ó encadenar estas á la fuerza material.

«Pero la anarquía de las conciencias es mas bien lucha contra la naturaleza, que en último resultado está reducida á estas dos proposiciones; ó á decir que *el hombre no debe obrar segun su propia conciencia*, lo cual equivale á dividir al hombre en dos seres, uno que piensa y quiere, y otro que hace autónómicamente todo lo contrario de lo que el primero ha pensado y querido, [que es lo de la curiosa novelita de madama Genlis *El Palacio de la Verdad*.] ó mas bien á proclamar que *la sociedad debe componerse de hombres enteramente discordes en el obrar*, pues obra cada cual á su capricho, lo que equivale á formar una union desunida, una sociedad que no es sociedad.»

«Siendo pues igualmente imposibles estos dos miembros de la disyuntiva, las gentes que rechazan el auxilio de la Iglesia para dirigir corazones y entendimientos sin perder enteramente la esperanza de formar una sociedad, viéronse obligadas á encomendar á la fuerza todos aquellos derechos sobre la conciencia, absolutamente necesarios para formar una sociedad, siquiera externa, y asegurarla al menos una sombra de vida tranquila. ¿Pero cómo dominar las conciencias con la fuerza? es otro absurdo, otro imposible: se refugiaron por último en esa infame extravagancia de que ni el gobierno tiene derecho para mandar en la conciencia, ni la conciencia lo tiene para resistir al gobierno: fórmula contradictoria que pinta al desnudo la decantada *libertad de conciencia* que nos quieren regalar nuestros regeneradores.»

«Siendo uno el hombre, quien quiera gobernar el cuerpo tiene que gobernar el espíritu: esto puede conseguirse invistiendo á una sola persona del derecho de gobernar el cuerpo y sojuzgar la conciencia, y este es el gobierno del gran turco (y del *Risorgimento*): ó dejando á distintos poderes el gobierno interno y externo, pero de modo que armonizen en las